

## CIRCULAR N° 12

SANTIAGO, 25 DE AGOSTO DE 2008

### **RETENCIÓN DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO ANUAL A LA RENTA POR COTIZACIONES Y/O APORTES PREVISIONALES IMPAGAS A UNA INSTITUCIÓN PREVISIONAL O SEGURIDAD SOCIAL.**

---

#### **1.- MATERIA**

Da a conocer procedimiento establecido en coordinación con los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional para informar las cotizaciones y/o aporte previsionales que adeuden los contribuyentes, a fin de retener por dicha suma la devolución del impuesto anual a la renta a los deudores de esta obligación y su pago a las entidades demandantes de dichos montos.

#### **2.- ANTECEDENTES LEGALES**

El artículo 25 bis de la Ley N° 17.322, de 1970, incorporado por el artículo 1°, número 25, de la ley N° 20.023, de 2005, establece, que interpuesta la demanda de cobranza judicial de cotizaciones de seguridad social por las Instituciones Previsionales o de Seguridad Social, el Juzgado ordenará a la Tesorería General de la República que retenga de la devolución de impuestos a la renta, que le correspondiese anualmente a empleadores que adeudasen cotizaciones y/o aportes previsionales o que cualquier otra persona deba efectuar, los montos que se encontraren impagos de acuerdo a lo que señale el título ejecutivo que sirva de fundamento a la demanda, siendo esta medida de carácter cautelar.

#### **3.- DESTINATARIOS**

- Contribuyentes deudores de cotizaciones y aportes previsionales.

#### **4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS**

- Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional.
- Instituciones Previsionales o de Seguridad Social
- Tesorerías Regionales y Provinciales

#### **5.- PROCEDIMIENTO**

El Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional de oficio o a petición de parte, si procediere, ordenará al Servicio de Tesorerías

retener de la devolución anual del impuesto a la renta de cualquier año tributario los montos, que por cotización o aporte previsional, adeuden los contribuyentes y girar dicha suma a favor de una Institución Previsional o de Seguridad Social los montos retenidos. Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del contribuyente deudor por el saldo insoluto.

En el cumplimiento de esta normativa legal, a contar del **Proceso Masivo de Renta A.T. 2007**, el Servicio de Tesorerías comenzó a retener del monto de la Devolución del Excedente de Renta, las sumas adeudadas por **cotizaciones y/o aportes previsionales** que informen los **Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional** al Servicio de Tesorerías, denominándose para usos operativos como **“Retención Previsional”**.

En una primera instancia los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional informarán al Servicio de Tesorerías los contribuyentes, que son deudores de las cotizaciones y/o aportes previsionales impagos, las entidades acreedoras demandantes y los montos a retener por devolución del impuesto de renta.

Posteriormente y una vez que el Juzgado respectivo determine efectivamente los destinatarios y montos a pagar, se informará al Servicio de Tesorerías para su pago a la Institución Previsional o de Seguridad Social demandante, al Juzgado que ordenó la retención, o al propio contribuyente, según corresponda. Cabe señalar, que los pagos que se efectúen al contribuyente podrán corresponder a un saldo a su favor o por que el Juzgado ha dejado sin efecto dicha retención.

La modalidad de pago a cada destinatario será la siguiente:

- **Cheque:** Institución Previsional o Seguridad Social o Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional.
- **Cheque o Depósito:** Contribuyente.

En aquellos casos, que el monto a pagar se deba efectuar al contribuyente, a dicho monto se le aplicará compensación de deudas y otras retenciones de Tesorerías. De quedar un saldo a su favor, se efectuará su devolución al contribuyente.

## 6.- PROCEDIMIENTO ANTE RECLAMOS AL MONTO RETENIDO

La información que se remita al Servicio de Tesorerías para efectuar la retención de la devolución del excedente de renta a los deudores del cotizaciones y/o aporte previsionales será responsabilidad de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, por consiguiente, los **deudores que presenten observaciones al monto retenido deberán acercarse al Tribunal donde la Institución Previsional o de Seguridad Social haya interpuesto la demanda por este concepto.**


## 7.- CONSULTAS AL SERVICIO DE TESORERÍAS

Los canales a través de los cuales se podrá efectuar las consultas, relativas a este tipo de retención, informadas al Servicio por los Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, ya sea sobre el seguimiento propiamente tal, o bien sobre los resultados de la retención, son las siguientes:

- a) **Los contribuyentes**, que cuenten con clave, podrán a través de la página Web de Tesorerías, menú **“Devolución y Beneficios”**, acceder a la opción **“Operación Renta”**, y conocer el monto retenido por deudas por cotización y/o aporte previsional a su devolución de renta, previa compensación de deudas fiscales u otras retenciones que aplique Tesorerías a dicha devolución.

- b) En la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda al domicilio del deudor.
- c) Al teléfono (02) 7689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción “Reclamos y Sugerencias” del Servicio al Cliente, disponible en el sitio web del Servicio de Tesorerías ([www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl)).

**Saluda atentamente a Ud.**



**PAMELA CUZMAR POBLETE  
TESORERA GENERAL DE LA REPÚBLICA**